



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 2 de ~~enero~~ de 2016.

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el doctor Oscar Alberto Hergott, juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, solicita que esta Corte "...se avoque al conocimiento de lo resuelto por el Tribunal de Superintendencia de la Excmá. Cámara Federal de Casación Penal el pasado 19 de mayo de 2016, en cuanto resolvió devolver la presentación efectuada... el pasado 20 de abril del corriente año, sin adoptar decisión alguna a la solicitud de intervención sobre las cuestiones administrativas de su competencia".

Asimismo, señala que esa alzada tampoco resolvió su petición consistente en que fueran ejecutadas las medidas disciplinarias que le había dispuesto a tres (3) funcionarios y que "todo ello [tuvo origen en] la irregular situación propiciada por los Dres. Adriana Palliotti y Daniel Obligado, colegas que completan la integración del [mencionado] tribunal, de anular dichas sanciones sin competencia ni facultades para ese acto" (fs. 5/7).

II) Que el pasado 20 de abril, el

presentante solicitó la intervención del Tribunal de Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal para que dirimiera la cuestión suscitada en el tribunal oral que integra, en razón de que los restantes miembros, doctores Adriana Palliotti y Daniel Obligado, habían anulado las sanciones que él les había impuesto al secretario del tribunal oral, doctor Martín Schwab, y a dos prosecretarías administrativas, María Estefanía Otatti Rossi y Magdalena Vaccare Fuster; como así también impedido su notificación, instruyendo a los mencionados funcionarios para que se abstuvieran de concurrir a los llamados del presentante.

III) Que el día 19 de mayo pasado, el presidente de la Cámara Federal de Casación Penal -aclarando que había sido consultado el Tribunal de Superintendencia- dispuso la devolución de las actuaciones al peticionario sin adoptar resolución alguna acerca de la cuestión planteada; circunstancia que dio origen a la presentación *sub-examine*.

IV) Que la avocación solicitada es improcedente por prematura, por cuanto ella sólo procede contra resoluciones definitivas de los tribunales inferiores (Fallos 289:508; 303:1857; 304:333; 308:1985 y resoluciones 324 y 326 -ambas de 2005-, 850/09 y 1688/12 entre otras), extremo que no se verifica en el presente caso.



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Al ser ello así, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal a fin de que, en virtud de las facultades de superintendencia que le asisten de conformidad con lo establecido en el artículo 118, inc. a, del Reglamento para la Justicia Nacional, tome la intervención que le compete respecto de la cuestión de fondo.

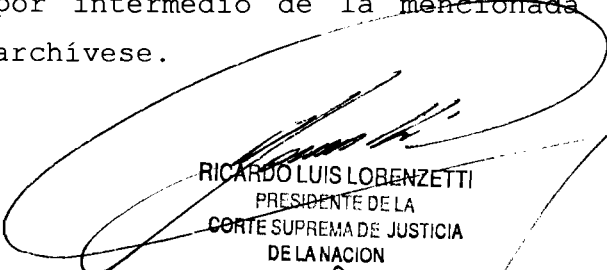
Por ello,

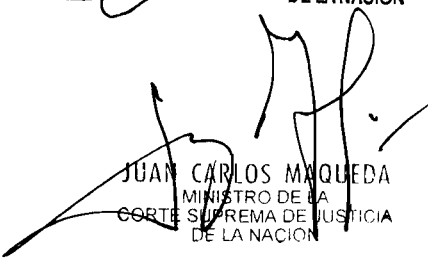
SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la avocación solicitada.

2) Remitir las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal para su intervención, con arreglo a lo dispuesto en la presente.

Regístrese, hágase saber al interesado por intermedio de la mencionada cámara y, oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LOBENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA L. NIGHTON DE MOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION